RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00040-00

Cácota, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales, el suscrito Juez dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio sobre un predio denominado **SANTO CRISTO** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **No 272-16415** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, y que en lo sucesivo se denominara **MI TIERRITA,** ubicado en la Vereda **CHINAVEGA**, municipio de **CÁCOTA** N de S., instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO ALBERTO CAÑAS GARCIA**, contra **SAUL GARCIA, PETRA MANTILLA DE GARCIA E INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL** establecido en el libro III, título I capítulo I del Código General del Proceso en concordancia con el art. 375 ibídem y con el artículo 391 de la misma codificación por ser de mínima cuantía.

TERCERO: Correr traslado de la demanda por el término de diez días (10)**.**

CUARTO: Emplácese a los demandados **SAUL GARCIA, PETRA MANTILLA DE GARCIA E INDETERMINADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP; inclúyanse los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que los requiere, en un listado que será elaborado por la parte demandante y allegado a este Despacho en formato PDF, para efectos de su publicación conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales, además de dar aplicación al principio de publicidad de los actos procesales y para efectos de garantizar la intervención de terceros que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el suscrito operador judicial también ordena que el llamado edictal se efectué en la emisora Andes Stereo entre las 6 a.m. y las 11 p.m. El interesado deberá llegar al proceso la respectiva certificación de la publicación en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se procederá a la designación de curador ad litem.

QUINTO: Así mismo instálese por la parte demandante, en el predio a prescribir, según corresponda, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación de este Juzgado.
b) El nombre del demandante.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio.

Dichos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en formato PDF en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 272-16415** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona. Líbrese la comunicación respectiva, dejando la debida constancia.

SEPTIMO: Se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art 375 C. G del P.), una vez se aporten las fotografías de la valla en formato PDF para la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Mediante oficio, infórmese del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que sí, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, dichas comunicaciones serán diligenciadas por la parte interesada quien allegara a este Despacho la respectiva constancia de envió debidamente cotejada con su constancia de recibido por el destinatario. Líbrese oficios.

NOVENO: Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público de la localidad tal y como lo refiere al artículo 45 Numeral 2º, de la ley 1564 de 2012.

DECIMO: Así mismo, se solicita a las partes intervinientes en el presente proceso, que copia de las actuaciones y todos sus anexos en adelante sea remitida a este Despacho en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo jprmcacota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO PRIMERO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce al doctor **JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3b3d651b69ba8a49c5be9ddeb9d9ba1006a2d15650556e26f0483145b9e066

Documento generado en 09/08/2021 02:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica